

Rad No. 25-240-144938

Barranquilla, 12/09/2025

Señor(a)  
HAIDER ROBLES LAMAR  
Carrera 6 No. 14 - 59 Manzana 3 Casa 26  
San Sebastián De Buenavista – Magdalena.

Contrato: 66614507

Asunto: Confirmación de comunicación.

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras líneas de atención al usuario el día 25 de agosto de 2025, radicada bajo Interacción No. 230622705, relativa a los consumos de los meses de septiembre de 2024 a agosto de 2025 en el servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Carrera 6 No. 14 - 59 Manzana 3 Casa 26 de San Sebastián De Buenavista – Magdalena, nos permitimos hacerles los siguientes respetuosos comentarios:

El día 26 de julio de 2025, sin embargo, teniendo en cuenta que fue presentada en día sábado, se toma como presentada el siguiente día hábil, es decir, el día 28 de julio de 2025, el señor HAIDER ROBLES LAMAR, presentó en nuestras líneas de atención al usuario un reclamo verbal que versa sobre los mismos hechos (inconformidad con los consumos de los meses de septiembre de 2024 a agosto de 2025), del derecho de petición presentado por usted el día 25 de agosto de 2025.

Es importante indicarle que, el derecho de petición presentado el día 28 de julio de 2025 fue respondido oportunamente mediante nuestra comunicación No. 25-240-139621 del 19 de agosto de 2025, en la cual, se le confirmaron los cobros realizados por concepto consumo de los meses de septiembre de 2024 a agosto de 2025 y se le indicaron los recursos que procedían contra dicho acto; sin que se presentara escrito en tal sentido, dentro del término legalmente previsto para su interposición.

Al respecto, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 87 establece lo siguiente: "*Firmeza de los actos administrativos. Los actos administrativos quedarán en firme. ...3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos...*".

De acuerdo con todo lo anterior, le indicamos que el derecho de petición presentado el día 25 de agosto de 2025, relativo a la inconformidad con los consumos de los meses de septiembre de 2024 a agosto de 2025, fue resuelto a través de la comunicación No. 25-240-139621 del 19 de agosto de 2025, que se encuentra en firme de acuerdo con lo previsto en el artículo 87 del mencionado Código. Por lo que, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma lo expresado en nuestra comunicación No. 25-240-139621 del 19 de agosto de 2025.

Todo lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: "*Peticiones irrespetuosas, oscuras o reiterativas: (...) Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores*".

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web [www.gascaribe.com](http://www.gascaribe.com) sección Pagos y Servicios en línea.

Atentamente,

  
CARLOS JÚBIZ BASSI  
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS012/73  
230622705